



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5867
24 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1046 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100000996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007116 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 2019100000996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007116 del 16 de julio de 2019⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 9956** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71732, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
71732	2	79792202	LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ
JUSTIFICACIÓN			
“Se solicita exclusión de la lista de elegibles, por considerar que el título de especialización anexo “Especialista en Gerencia de Proyectos” no se relaciona con las funciones del cargo.”			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 349 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71732** ofertado en el proceso de selección No.1046 de 2019, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del año 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de**

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El Proceso de selección 1046 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR (ARAUCA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1046 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 201910000996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007116 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71732**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR (ARAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71732	Profesional Especializado	222	6	Profesional

REQUISITOS

Propósito: elaborar los estados financieros y presupuestales para que revelen la realidad económica financiera y patrimonial del instituto de desarrollo de arauca.

Funciones:

- Realizar el registro diario de los movimientos o transacciones presupuestales y contables del Instituto, de acuerdo con los procedimientos y sistemas establecidos. Elaborar y presentar los informes periódicos que deben ser entregados a la Contraloría Departamental, Contaduría General de la Nación y demás organismos de control.
- Elaborar y presentar los informes que sean solicitados por los órganos de Dirección del Instituto. Mantener actualizados los libros de contabilidad y presupuesto. Responder por la seguridad e integridad de los libros de contabilidad y presupuesto. Realizar mensualmente verificación de saldos de las áreas de tesorería, contabilidad, nómina, almacén y recaudo manteniendo el equilibrio contable.
- Asistir y participar activamente en los comités donde se requiera su asistencia.
- Asistir a las capacitaciones de acuerdo a las programaciones y necesidades de la entidad. Las demás obligaciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Realizar los cálculos tributarios del que es acreedor el Instituto. Realizar las copias de seguridad de la información financiera y presupuestal del Instituto. Aplicar las obligaciones que le fije el sistema de administración de riesgos en armonía con las reglamentaciones de orden público que orienten la materia.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71732	Profesional Especializado	222	6	Profesional
REQUISITOS				
Requisito de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.				
Requisito de Experiencia: Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71732	2	LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) Se solicita exclusión de la lista de elegibles, por considerar que el título de especialización anexo “Especialista en Gerencia de Proyectos” no se relaciona con las funciones del cargo. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisado el reporte efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No.71732, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de requisito mínimo de Estudio: **“Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.”.**

Al respecto es pertinente aclarar, en primer lugar, que frente a las *disciplinas académicas o profesiones* para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 de Decreto 1083 de 2015, ha establecido que:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

A partir de lo anterior, es claro en primer lugar que, el elegible aporta como cumplimiento de requisito mínimo de estudio Título de Contador Publico expedido por La Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, el día 30 de agosto de 2016.



El anterior documento, es válido para el cumplimiento de requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC No. 71732 **“Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento Contaduría Pública. (...)”.**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
71732	2	LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ

Análisis de los documentos

Así mismo, el elegible aportó documento donde certifica el Título de Especialista en Gerencia de Proyectos, expedido por la Universidad del Tolima el día 8 de abril de 2017.



Documento valido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC No. 71732 **“(…) Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. (…)”**.

Frente a lo solicitado por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, donde *“solicita exclusión de la lista de elegibles, por considerar que el título de especialización anexo “Especialista en Gerencia de Proyectos” no se relaciona con las funciones del cargo”*. Se debe precisar que de acuerdo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se evidencia que el título otorgado como Especialista en Gerencia de Proyectos por la Universidad del Tolima, tiene como área de conocimiento *contaduría*. Área que se relaciona directamente con las funciones establecidas en el empleo y con el propósito encaminado a *“elaborar los estados financieros y presupuestales para que revelen la realidad económica financiera y patrimonial del instituto de desarrollo de arauca.”*

Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS
Código SNIES del programa	15923
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	9934
Fecha de resolución	03/06/2022
Fecha de ejecutoria	21/06/2022
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	A distancia
Nivel de formación	Especialización universitaria
Número de créditos	30
¿Cuánto dura el programa?	4 - Trimestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
Departamento de oferta del programa	Tolima
Municipio de oferta del programa	Ibagué
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	4000000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Trimestral
Programa en convenio	No

OPEC	Posición en lista	Nombre
71732	2	LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ

Análisis de los documentos

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Código IES Padre	1207
Código IES	1207

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Ahora bien, de acuerdo al plan de estudio de la Especialización en Gerencia de Proyectos publicado en la pagina web de la Universidad del Tolima (<http://idead.ut.edu.co/posgrado/especializacion-en-gerencia-de-proyectos/plan-de-estudio.html#semestre-i>), se puede realizar el comparativo con la funciones establecidas en la OPEC No. 71732, como se evidencia a continuación :

PLAN DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS.	FUNCIONES OPEC No. 71732	ANALISIS TECNICO
<p>Semestre I</p> <p>Métodos cuantitativos para proyectos</p> <p>Taller de formulación y evaluación de proyectos</p> <p>Planeación de mercados</p> <p>Elementos tecnológicos para la ejecución y operación de proyectos</p> <p>Modelos gerenciales</p> <p>Gerencia de proyectos</p> <p>Entorno económico</p> <p>Semestre II</p> <p>Proceso gerencial I. Inicio y planeación</p> <p>Legislación</p> <p>Aplicaciones especializadas para gerencia de proyectos</p> <p>Gestión del riesgo y gestión ambiental</p> <p>Proceso gerencial II, ejecución, control y cierre</p> <p>Gestión humana</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el registro diario de los movimientos o transacciones presupuestales y contables del Instituto, de acuerdo con los procedimientos y sistemas establecidos. • Elaborar y presentar los informes periódicos que deben ser entregados a la Contraloría Departamental, Contaduría General de la Nación y demás organismos de control. • Elaborar y presentar los informes que sean solicitados por los órganos de Dirección del Instituto. • Mantener actualizados los libros de contabilidad y presupuesto. Responder por la seguridad e integridad de los libros de contabilidad y presupuesto. Realizar mensualmente verificación de saldos de las áreas de tesorería, contabilidad, nómina, almacén y recaudo manteniendo el equilibrio contable. • Asistir y participar activamente en los comités donde se requiera su asistencia. • Asistir a las capacitaciones de acuerdo con las programaciones y necesidades de la entidad. 	<p>El plan de estudios de la especialización en Gerencia de Proyectos se relaciona directamente con las funciones de la OPEC 71732 y el propósito en caminado a “elaborar los estados financieros y presupuestales para que revelen la realidad económica financiera y patrimonial del instituto de desarrollo de arauca.” Toda vez, que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la elaboración de estadísticas, utilizando métodos cuantitativos para la realización de informes periódicos, análisis del entorno económico para la actualización de libros contables y de presupuesto revelando de esta manera la realidad financiera y patrimonial de la entidad.</p>

OPEC	Posición en lista	Nombre
71732	2	LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ
Análisis de los documentos		
	<p><i>Las demás obligaciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar los cálculos tributarios del que es acreedor el Instituto. • Realizar las copias de seguridad de la información financiera y presupuestal del Instituto. Aplicar las obligaciones que le fije el sistema de administración de riesgos en armonía con las reglamentaciones de orden público que orienten la materia. 	

Como consecuencia del cuadro comparativo que antecedente, y considerando que el título aportado por el elegible Especialización en Gestión en Proyectos de la Universidad de Tolima hace parte del Núcleo básico de conocimiento en *Administración*, agrupado, a su vez, en el área de conocimiento de **Economía, administración, contaduría y afines**, amen que guarda relación con las funciones del empleo, como se demostró, es posible acreditar con el *Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES*, con aquella disciplina exigida para el desempeño del empleo OPEC No. 71732.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ, CUMPLE**, con el **requisito mínimo de estudio** exigido para el desempeño del empleo.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a el aspirante **LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **9956** del 11 de noviembre de 2022, para el empleo identificado con el código OPEC **71732**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9956 del 11 de noviembre de 2022, y del proceso de selección No. 1046 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	79792202	LUIS ABEL SEPULVEDA SANCHEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JULIANA LOPEZ PARALES**, Presidenta de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** al correo electrónico: cartera@idear.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

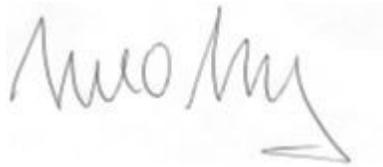
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CLARA EDILIA DIAZ SOLEDAD**, Secretaria Técnica de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** al correo talentohumano@idear.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Silva
Revisó: Vilma Castellanos
Aprobó: Miguel Ardila